

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: ALIRIO MUJICA DIAZ.
APDO: Abg. SANDRA LILIANA RONDON MENESES.
DDO: EUTIMIO ZAPATA PACHON Y OTRA.
RADICADO: 2021-00141-00.

Socorro, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021).-

Sería el caso proceder a la admisión de la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, propuesta por el Sr. ALIRIO MUJICA DIAZ, quien actúa a través de apoderada judicial, contra de EUTIMIO ZAPATA PACHON y DENIS CAROLINA PAEZ JAIMES, si no se observará que adolece de la irregularidad que se relaciona y que debe subsanarse previamente:

a).- Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 3° numeral 1° del artículo 90 C. G. P., en concordancia con el # 4° y 5° del art. 82 ibídem y lo establecido en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto:

- Ha de establecer a este despacho judicial, quien es ALIRIO MUÑOZ OCHOA, dado que del cartular allegado como base de recaudo el mismo no hace parte como beneficiario, como se establece en el hecho primero, lo cual riñe con lo esbozado en las pretensiones de la demanda.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibile para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por el Sr. ALIRIO MUJICA DIAZ, quien actúa a través de apoderada judicial, contra de EUTIMIO ZAPATA PACHON y DENIS CAROLINA PAEZ JAIMES, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo el yerro puesto de presente en el mismo, so pena de rechazo In - limine.

TERCERO: Reconocer a la abogada SANDRA LILIANA RONDON MENESES, identificada con la C. C. No. 37.946.769 de Socorro y T. P. No. 128.701 del C. S. de la J., para actuar en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e7230cfc062f9985985ea909dff99258cf5c52de0d24c64430a82f76bffa34**

Documento generado en 06/08/2021 09:04:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>